



PREGUNTA

¿Pueden aplicar los Ayuntamientos que no cumplen con la DA 6ª de la LOEPSF las medidas dispuestas para el SUPERÁVIT?

RESPUESTA

El **artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020**, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, dispone que se podrá destinar el superávit presupuestario correspondiente al año 2019 para financiar gastos de la política de gasto 23 “Servicios sociales y promoción social” **previa aplicación de las reglas contenidas en la DA 6ª de la LO 2/2012 (LOEPSF)**, es decir:

- Que cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.
- Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.

Por lo tanto, se prorroga el destino del superávit de 2019 a los solos efectos de este Real Decreto-Ley, es decir, gasto social para paliar hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, pero siempre que se cumplan los requisitos de la DA 6ª de la LOEPSF.

Posteriormente, el **Real Decreto-ley 11/2020**, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, en su **artículo 20** ha desarrollado la aplicación del destino del superávit para gastos sociales.

Conclusión:

A día de hoy no nos encontramos ante la prórroga de la Disposición Adicional Sexta de la LOEPSF para la aplicación del superávit, con carácter general, sino que, **excepcionalmente, se permite que, una parte del superávit (20%), que pudiera destinarse a inversiones financieramente sostenibles se destine a la política de gasto 23, siempre que se cumplan los requisitos de la DA 6ª LOEPSF.**



Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Hacienda
Dirección General de Administración Local

Respecto al resto del destino del superávit (80%) será necesario que expresamente lo recoja una norma con rango de ley.

El Servicio de Asesoramiento a Entidades Locales

6 de abril de 2020